OFORD.: N°14044

Antecedentes .: Reclamo que señala.

Materia.: Informe.

SGD .: N°2011050080421

Santiago, 18 de Mayo de 2011

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A: Gerente General

RSA SEGUROS CHILE S.A.

AV. PROVIDENCIA 1760 PISO 4 - Comuna: PROVIDENCIA - Ciudad:

SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se recibió en esta Superintendencia la presentación del antecedente, cuya copia adjunto, por la cual MARCELA E. CEBALLOS MORALES ha formulado un reclamo administrativo en contra de su representada con relación al rechazo del siniestro de daños que afectó a su vehículo placa patente BRRT.32.

Según se desprende de los antecedentes agregados a este reclamo y de lo señalado por la reclamante en su presentación, el rechazo en cuestión se habría fundado en que los daños, resultantes de haberse arrojado desde las alturas un barniz que cayó en la carrocería del vehículo, no serían subsumibles en el concepto de colisión accidental.

Empero lo anterior, a más que el condicionado no previó una definición para la expresión "colisión accidental", resulta que la póliza debió preveer expresamente la exclusión de diversas situaciones en que existía un agente externo que tiene contacto con el vehículo, que de no haberse señalado en el contrato se infiere que se encontraban cubiertas.

En efecto, el artículo 5° de la póliza debió explicitar ciertas situaciones que de lo contrario tenían la significación de una colisión y, consecuencialmente, correspondía su indemnización. Tales son los casos de "...Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado... Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de... salida de mar... inundación... huracán, ciclón... Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva...".

Por consiguiente, habida consideración que, por una parte, la póliza no previó una definición de "colisión accidental" y, por la otra, que para excluir los daños derivados de la intervención de agentes externos el condicionado debió expresamente describir ciertas y determinadas situaciones, en la especie no se observa una consideración que permita concluir que el arrojamiento, negligente o doloso, de un barniz sobre la carrocería del vehículo no importe una colisión con éste.

A mayor abundamiento, consultada la versión en Internet del Diccionario de la Lengua

Española, el segundo significado que éste confiere al término "colisión" corresponde a la "...Rozadura o herida hecha a consecuencia de ludir y rozarse una cosa con otra...", cuestión que sería aplicable a los hechos denunciados y que, como anotamos anteriormente, no se encuentran excluidos de cobertura como sí ocurrió con otras situaciones que el condicionado previó.

Por consiguiente, pido a Ud. se sirva ordenar la revisión de los antecedentes pertinentes y que - en su virtud - se informe al reclamante, con copia a este Servicio, respecto de las medidas que esa compañía adoptará para dar una solución definitiva a esta reclamación.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 25/05/2011

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ

JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

## Lista de archivos anexos

SGD:2011040062089 : Reclamo de CEBALLOS MORALES MARCELA E.

SGD:2011040064415: Reclamo de CEBALLOS MORALES MARCELA

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201114044134656hrSIxjnUXwRsLgHcFpaEkRHgLLxlto